



N° 195317

RESOLUCION DGCCARN N° 584/19

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, REG. CTCA N° I - 589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DIEGO RICARDO GALLAGHER VILLAMAYOR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 520, PADRÓN N° 35, UBICADO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE FUERTE OLIMPO, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.

Página 1 de 2

Asunción, 16 de abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental EXPEDIENTE MADES N° 15202/2018 de fecha 12/10/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, Reg. CTCA N° I - 589, correspondiente al Proyecto “ESTACION DE SERVICIOS”, cuyo proponente es el Señor DIEGO RICARDO GALLAGHER VILLAMAYOR, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 520, Padrón N° 35, ubicado en el casco urbano de la Ciudad de Fuerte Olimpo, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 013/2019, de fecha 17/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 0958/2016 de fecha 03/06/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. N° 246/19 de fecha 12 de febrero de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIA y en la DIA N° 0958/2016.

Que, la actividad que se desarrolla consiste en una Estación de Servicios que se dedica a la venta de Combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes, minimarket, lavadero de vehículos, Despacho de GLP automotriz y carga de garrafas y Gomería.

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de





N° 195318

RESOLUCION DGCCARN N° 584/19

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, REG. CTCA N° I - 589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DIEGO RICARDO GALLAGHER VILLAMAYOR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 520, PADRÓN N° 35, UBICADO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE FUERTE OLIMPO, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.

colección en caso de fuga o pérdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además

Página 2 de 2

deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, con el siguiente informe de auditoría.

- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley N° 5211/14 del Aire el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) años.
- Art. 5° La presente DÍA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DÍA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195317 (Ciento noventa y cinco mil trescientos diecisiete) y 195318 (Ciento noventa y cinco mil trescientos dieciocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A09046